



SECRETARIA. - Chaparral 25 de octubre de 2021.- A Despacho del señor Juez el anterior memorial, una vez surtido el traslado de ley.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2014-00170-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800037800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandados: JAVIER SILVA RUBIO C.C.14.010.972 Sin email.

La doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, apoderada del banco demandante, en escrito anterior interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso la terminación del presente proceso, por presentarse las circunstancias determinadas en el art. 317 del C. G., para decretar el desistimiento tácito.

Refiere, que el día 24 de junio de 2020 envió una liquidación del crédito para el presente proceso; aporta a su vez un pantallazo, en el cual se lee: "No se encontró la dirección tu mensaje no se entregó a j01pmpalchaparral@cendoja.ramajudicial.gov.co porque no encontramos el dominio cendoja.gov.co."

Sin mayor esfuerzo podemos concluir que la liquidación no fue aportada al proceso, por error en la referencia del correo electrónico, lo que deja sin soporte el recurso impetrado.

Por lo anterior, la providencia que se enerva, motivada por la inactivación del proceso por parte de la demandante, tiene una razón válida para que se hubiera proferido y por tanto, debe mantenerse.

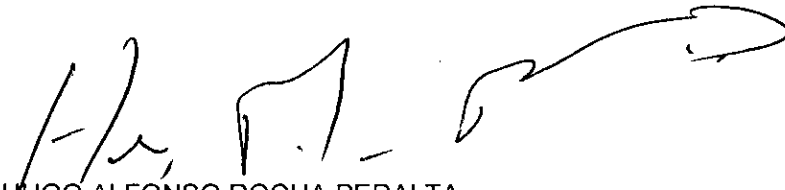
En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

No repone el auto recurrido, por la razón expresada en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 181, hoy 3 de noviembre de 2021.
La secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.